7702
Conc. 703

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

FOLIO Nº 1546

4

BUENOS AIRES, - 6 ENE 2010

VISTO el Expediente Nº S01:0162677/2008 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración que se notifica, se llevó a cabo mediante un acuerdo de suscripción y un acuerdo de accionistas con fecha 25 de febrero de 2008, mediante los cuales los señores Don Adolfo GROBOCOPATEL (M.I. Nº 5.044.246), Don Gustavo Fabián GROBOCOPATEL (M.I. Nº 14.534.182) y las señoras Doña Andrea Mariela GROBOCOPATEL (M.I. Nº 16.806.860), Doña Gabriela Ivone GROBOCOPATEL (M.I. Nº 17.688.497) y Doña Matilde Karina GROBOCOPATEL (M.I. Nº 21.111.083) transfirieron a la empresa PCP (CAYMAN) L.P. un porcentual de las acciones de la empresa GRUPO LOS GROBO LIMITED LIABILITY COMPANY, sociedad que se constituye a los efectos de cumplimentar con las estipulaciones de la operación.

Que asimismo, de los contratos mencionados precedentemente surge que los vendedores y la empresa compradora detentarán el control conjunto de la empresa GRUPO LOS GROBO LIMITED LIABILITY COMPANY.

Que mediante los instrumentos suscriptos por las partes notificantes, primeramente los vendedores acordaron realizar una serie de escisiones por medio de las cuales separarán a varias sociedades del holding GRUPO LOS GROBO S.A., permaneciendo bajo esa sociedad las siguientes

entidades: LOS GROBO AGROPECUARIA S.A., CHAIN SERVICES S.A., LOS GROBO SERVICIOS S.A., LOS GROBO INVERSORA S.A., LOS GROBO AGROINDUSTRIAL DO BRASIL S.A. y LM LOS GROBO S.A.

Que en esta etapa, las acciones de la empresa CÁNEPA HERMANOS S.A.I.C.A. y F. se encontrarán bajo la tenencia de los vendedores.

Que asimismo, los vendedores acordaron constituir a la empresa GRUPO LOS GROBO LIMITED LIABILITY COMPANY en el Estado de Delaware, a la cual transferirán todas las acciones correspondientes al GRUPO LOS GROBO S.A.

Que posteriormente, acordaron transferir el VEINTIOCHO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (28,75 %) de las acciones de la empresa GRUPO LOS GROBO LIMITED LIABILITY COMPANY a la empresa PCP (CAYMAN) L.P.

Que las restantes acciones de la empresa GRUPO LOS GROBO LIMITED LIABILITY COMPANY serán de los vendedores a través de una sociedad holding constituida en AUSTRIA denominada GAPONA BETEILIGUNGSVERWALTUNGS GMBH, de la cual detentarán la totalidad de las acciones.

Que como consecuencia de la operación, la empresa PCP (CAYMAN) L.P. poseerá un porcentaje de la firma GRUPO LOS GROBO LIMITED LIABILITY COMPANY.

Que asimismo, con posterioridad a la entrada de la firma PCP (CAYMAN) L.P. en la empresa GRUPO LOS GROBO LIMITED LIABILITY COMPANY, los vendedores transferirán las acciones de la empresa CÁNEPA HERMANOS S.A.I.C.A. y F. a la firma GRUPO LOS GROBO S.A.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º, inciso c) de la Ley Nº 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas involucradas supera el umbral previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA

COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma PCP (CAYMAN) L.P. del control conjuntamente con los señores Don Adolfo GROBOCOPATEL, Don Gustavo Fabián GROBOCOPATEL y las señoras Doña Andrea Mariela GROBOCOPATEL, Doña Gabriela Ivone GROBOCOPATEL y Doña Matilde Karina GROBOCOPATEL, de las acciones de la empresa GRUPO LOS GROBO LIMITED LIABILITY COMPANY, sociedad que detentará en la REPÚBLICA ARGENTINA el control de las empresas LOS GROBO AGROPECUARIA S.A., LOS GROBO SAN PEDRO S.A., CHAIN SERVICES S.A., LOS GROBO SERVICIOS S.A., LM LOS GROBO S.A., LOS GROBO INVERSORA S.A., LOS GROBO SGR y CÁNEPA HERMANOS S.A.I.C.A. y F., según lo estipulado en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma PCP (CAYMAN) L.P. del control conjuntamente con los señores Don Adolfo

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

1549

GROBOCOPATEL (M.I. Nº 5.044.246), Don Gustavo Fabián GROBOCOPATEL (M.I. Nº 14.534.182) y las señoras Doña Andrea Mariela GROBOCOPATEL (M.I. Nº 16.806.860), Doña Gabriela Ivone GROBOCOPATEL (M.I. Nº 17.688.497) y Doña Matilde Karina GROBOCOPATEL (M.I. Nº 21.111.083), de las acciones de la empresa GRUPO LOS GROBO LIMITED LIABILITY COMPANY, sociedad que detentará en la REPÚBLICA ARGENTINA el control de las empresas LOS GROBO AGROPECUARIA S.A., LOS GROBO SAN PEDRO S.A., CHAIN SERVICES S.A., LOS GROBO SERVICIOS S.A., LM LOS GROBO S.A., LOS GROBO INVERSORA S.A., LOS GROBO SGR y CÁNEPA HERMANOS S.A.I.C.A. y F., según lo estipulado en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen Nº 772 de fecha 21 de diciembre de 2009 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en CATORCE (14) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Expediente S01:0162677/2008 (Conc. 703) FP/EA-RN-WB-VB-LS
DICTAMEN CONCENT. Nº 772
BUENOS AIRES, 21 DIC 2009

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el **Expediente N° S01:0162677/2008** del registro del Ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN caratulado: **"PCP (CAYMAN) L.P. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8º LEY Nº 25.156 (CONC. 703)".**

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I. A. La operación.

1. La operación de concentración que se notifica, se llevó a cabo mediante un Acuerdo de Suscripción (*Subscription Agreement*) y un Acuerdo de Accionistas (*Shareholder's Agreement*) con fecha 25 de febrero de 2008, mediante los cuales los Sres. Adolfo GROBOCOPATEL, Andrea Mariela GROBOCOPATEL, Gabriela Ivone GROBOCOPATEL, Gustavo Fabián GROBOCOPATEL, Matilde Karina GROBOCOPATEL (todos ellos en adelante "LOS GROBOCOPATEL") transfirieron a la empresa PCP (CAYMAN) L.P. (en adelante "PCP") un porcentual de las acciones de la empresa GRUPO LOS GROBO LIMITED LIABILITY COMPANY (en adelante "GLG LLC"), sociedad que se constituye a los efectos de cumplimentar con las estipulaciones de la operación.

2. Asimismo, de los contratos mencionados precedentemente surge que LOS GROBOCOPATEL y PCP detentarán el control conjunto de GLG LLC.

3. Mediante los instrumentos suscriptos por las partes notificantes, primeramente LOS GROBOCOPATEL acordaron realizar una serie de escisiones por medio de las cuales separarán a varias sociedades del holding GRUPO LOS GROBO S.A. (en adelante "LOS

GROBO"), permaneciendo bajo esa sociedad las siguientes entidades: LOS GROB AGROPECUARIA S.A., CHAIN SERVICES S.A., LOS GROBO SERVICIOS S.A., LO GROBO INVERSORA S.A., LOS GROBO AGROINDUSTRIAL DO BRASIL S.A. y LI LOS GROBO S.A.

4. En esta etapa, las acciones de la empresa MOLINOS CÁNEPA S.A.I.C.A. y F. s encontrarán bajo la tenencia de LOS GROBOCOPATEL.

5. Asimismo, LOS GROBOCOPATEL acordaron constituir a la empresa GLG LLC en estado de Delaware, a la cual transferirán todas las acciones correspondientes a LO GROBO.

6. Posteriormente, acordaron transferir el 28,75% de las acciones de GLG LLC a PCP. La restantes acciones de GLG LLC serán de LOS GROBOCOPATEL a través de un sociedad holding constituida en Austria denominada GAPON BETEILIGUNGSVERWALTUNGS GMBH, de la cual detentarán la totalidad de la acciones. Como consecuencia de la operación, PCP poseerá un porcentaje de GL LLC.

7. Asimismo, con posterioridad a la entrada de PCP en GLG LLC, LOS GROBOCOPATE transferirán las acciones de la empresa MOLINOS CÁNEPA S.A.I.C.A. y F. a LO GROBO.

I.B. La actividad de las partes.

<u>Parte compradora:</u>

8. **PCP (CAYMAN) L.P.** es un fondo de inversión de las islas Caymán, que posee dos tip de accionistas diferentes, por un lado el General Partner (Socio General) que se encar de la administración de la misma y es quien la controla, y por otro lado los inversor individuales, que no poseen responsabilidad sobre la sociedad pero tampoco ejerc actividades de control. Su participación está vinculada únicamente con la renta q obtienen sobre la sociedad. En este caso, PCP está administrado por UBS PACTU GESTORA DE INVESTIMENTOS ALTERNATIVOS LTDA, quien será el responsable las decisiones y estrategias de inversión de dicho fondo de inversión.

9. UBS PACTUAL GESTORA DE INVESTIMENTOS LTDA es una sociedad constituida e Brasil, cuya actividad principal es ser gestora de recursos. La misma pertenece a denominado Grupo UBS, quien controla el 99,98% de las acciones de esta sociedad través de la empresa UBS PACTUAL ASSET MANAGEMENT DTVM S.A.

10. UBS PACTUAL ASSET MANAGEMENT DTVM S.A. es una sociedad constituida e Brasil. Dicha sociedad se encuentra controlada directamente por el BANCO UB PACTUAL S.A. con el 99,99% de sus acciones.

11. BANCO UBS PACTUAL S.A. es una entidad financiera constituida en Brasil, controlad directamente con el 57,61% de su tenencia accionaria por UBS AG.

12. UBS AG es una entidad financiera constituida en Suiza de renombre mundial que ofrec por si y a través de sus subsidiarias servicios financieros, de inversión y d administración de activos.

13. UBS AG posee el 100% de las acciones de las empresas UBS AMÉRICAS INC sociedad constituida en los Estados Unidos de América, y de UBS AG STAMFORI BRANCH S.A., sociedad también constituida en los Estados Unidos de América.

14. UBS OFICINA DE REPRESENTACIÓN S.A. es una sociedad constituida en l Argentina, cuyos accionistas son UBS AMÉRICAS INC. (5%) y UBS AG (95%).

15. UBS TRADING S.A. es una sociedad constituida en la Argentina, cuyos accionistas so UBS AMÉRICAS INC. (5%) y UBS AG (95%).

16. UBS SOCIEDAD DE BOLSA S.A. es una sociedad constituida en la Argentina, cuyo accionistas son UBS AMÉRICAS INC. (5%) y UBS AG (95%).

Parte Vendedora:

17. GRUPO LOS GROBO S.A. es una sociedad no operativa, cuya única función es ser l holding de las tenencias accionarias de LOS GROBOCOPATEL.

18. LOS GROBO AGROPECUARIA S.A. es un empresa productora agropecuari acopiadora y proveedora de insumos agrícolas. Dicha empresa es una socieda

anónima argentina, controlada íntegramente por LOS GROBO.

19. LOS GROBO SAN PEDRO S.A. (en adelante "LGA") es una empresa constituida en la Argentina , cuya principal actividad es el acopio y acondicionamiento de granos, que se encuentra 100% controlada por LOS GROBO.

20. LOS GROBO SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA (en adelante "LGSGR") es una Sociedad de Garantía Recíproca, regulada por la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley 25.300 y su Decreto Reglamentario Nº 1076/01, constituida en la Argentina, cuyo objeto principal es el otorgamiento de garantías a sus socios partícipes para facilitarles el acceso al crédito mediante la celebración de contratos de garantía recíproca. Asimismo, la sociedad puede brindar asesoramiento técnico, económico y financiero a sus socios partícipes. LGSGR es una herramienta creada para hacer más competitiva la red de LOS GROBO, facilitando y afianzando los proyectos de sus miembros. Además, LGSGR ofrece acceso al crédito a las PyMES.

21. CHAIN SERVICES S.A. es una sociedad anónima de Argentina, comercializadora de cereales y oleaginosas de LOS GROBO, cuyo objetivo es brindar un servicio personalizado de corretaje, generando valor agregado para los clientes del GLG LLC Asimismo asesora en la comercialización de la cosecha, la cobertura de precios y la administración de canjes. Se encuentra 100% controlada por LOS GROBO.

22. LOS GROBO SERVICIOS S.A. fue constituida en la argentina, cuya actividad se concentra en transporte de mercadería y servicios de siembra y cosecha. Respecto transporte de mercadería cuenta con una flota de camiones (aproximadamente 2 camiones) cuyos servicios brinda prioritariamente a LGA. Con respecto a los servicios de siembra y cosecha brinda los mismos en forma exclusiva a LGA, para lo cual cuenta con maquinarias e implementos agrícolas. Se encuentra 100% controlada por LOS GROBO

23. LOS GROBO INVERSORA S.A. es una sociedad anónima constituida en la Argentina que se dedica a la molienda de harinas. El molino de LOS GROBO INVERSORA S.A. funciona desde fines del año 2001, posee una capacidad de molienda de 210 ton. p día, y del proceso se obtienen harinas tipo 000, 0000, harinas integrales, semolín salvado, germen de trigo y pellets de afrechillo. Está emplazado en el muelle de Puer

Galván, con salida directa a rutas de acceso terrestres y marítimas. Los productos de los GROBO INVERSORA S.A. se comercializan en puntos de todo el país como Buenos Aires, Mendoza, Santa Cruz, el alto valle del Río Negro y Bahía Blanca y su zona de influencia. LOS GROBO INVERSORA S.A. cuenta con una red de comercialización a través de staff de vendedores propios y un grupo de distribuidores repartidos en todo el país. LOS GROBO INVERSORA S.A. también cuentan con un departamento de desarrollo de nuevos productos, el que se encuentra fuertemente comprometido con la calidad y la creación de nuevas harinas y premezclas. Se encuentra 100% controlada por LOS GROBO.

24. LM LOS GROBO S.A. es una sociedad anónima constituida en la Argentina, que se dedica a explorar la frontera tecnológica, con tecnología de punta en la red, cuyo objetivo es diseñar una plataforma tecnológica donde convergen diferentes innovaciones como la agricultura de precisión, la genética y nuevos modelos de arquitectura de los cultivos y en el que participan varias empresas del sector para desarrollar propuestas integradas que sirvan como modelo productivo zonal y regional.

25. LOS GROBO AGROINDUSTRIAL DO es la empresa constituida en Brasil, distribuidora de trigos y harinas en Brasil. El GRUPO LOS GROBO realiza la exportación y la distribución de sus productos a Brasil a través de LOS GROBO AGROINDUSTRIAL DO BRASIL. Se encuentra 100% controlada por LOS GROBO.

26. MOLINO CÁNEPA S.A.I.C.A. y F. es una sociedad anónima constituida en Argentina. El molino posee una capacidad de molienda de 450 toneladas por día. Constantemente se realizan inversiones en tecnología con el objetivo de mejorar la eficiencia de los distintos puntos del proceso. Recientemente se puso en marcha la planta de mezclas, concebida con la última tecnología existente en el MERCOSUR, en cuanto a la calidad de su equipamiento y la versatilidad de su diagrama de funcionamiento. Se ha llegado a formulaciones de hasta un 30% de grasa. Los productos se comercializan en todo el país a través de un staff de vendedores propios y un grupo de distribuidores repartidos en Buenos Aires, Capital Federal, Mendoza, Córdoba, Santa Fé, el alto valle del Río Negro Se encuentra 100% controlada por LOS GROBO.

27. FIDEICOMISO FINANCIERO AGRÍCOLA GROBO II. En el ejercicio 05/06, LOS GROBO

AGROPECUARIA S.A. lanzó el FIDEICOMISO FINANCIERO AGRÍCOLA GROBO (Producción Agrícola) por aproximadamente 10.000 hectáreas donde la Sociedad fu operador e inversor al 50%. Lo mismo sucede con el ejercicio 06/07, donde la Socieda también fue operador e inversor al 50% del FIDEICOMISO FINANCIERO AGRÍCOL GROBO II, por aproximadamente 40.000 hectáreas el primer año y 45.000 hectárea para el segundo año.

Sociedades holding constituidas a efectos de llevar a cabo la operación

28. GRUPO LOS GROBO LIMITED LIABILITY COMPANY es una sociedad holdin constituida bajo la ley del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, que una ve finalizada la operación tendrá el control de LOS GROBO y sus subsidiarias en l Argentina. Las acciones de GLG LLC son detentadas por PCP, con el 28,75%, y 71,25% restante por la firma ELAWO BETEILINGUNGSVERWALTUNGS GMBH aunque el control es conjunto por parte de ambas empresas.

29. ELAWO BETEILINGUNGSVERWALTUNGS GMBH es una empresa holding constituic en Austria, 100% controlada directamente por GAPON BETEILIGUNGSVERWALTUNGS GMBH, también constituida en Austria, la que s encuentra directamente controlada por LOS GROBOCOPATEL.

30. PCP posee inversiones en la mencionada GLG LLC y en SOLLUS CAPITAL COMPAN LTD. (en adelante "SOLLUS"). SOLLUS es una sociedad constituida bajo las leyes Bermuda, que tiene por objeto social identificar y adquirir tierra para desarroll agropecuarios en Brasil.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

31. La operación notificada consiste en la adquisición de capital social y votos de GLG LL los actos constituyen una concentración económica en los términos del artículo 6° inci c) de la Ley de Defensa de la Competencia, con efectos en el mercado local (artículo de la Ley N° 25.156).

32. Por último, la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas, supera en el ámbito de la Argentina, el umbral de $200.000.000 (doscientos millones de pesos) exigido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.

III. PROCEDIMIENTO.

33. El día 2 de mayo de 2008 LOS GROBOCOPATEL y PCP notificaron la concentración económica que tramita en las presentes actuaciones acompañando el correspondiente Formulario F1 ante esta Comisión Nacional.

34. Con fecha 6 de mayo del 2008 el apoderado de PCP efectuó una presentación a efectos de completar la exposición efectuada previamente.

35. El día 19 de mayo de 2008 esta CNDC hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto no adecuaran la misma no se daría trámite ni comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

36. Con fecha 1 de julio de 2008 las partes notificantes efectuaron una presentación a fin de cumplimentar lo requerido previamente por esta CNDC .

37. El día 4 de julio de 2008 esta CNDC hizo saber nuevamente a las partes notificantes que previo a todo proveer debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto no adecuaran la misma no se daría trámite ni comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

38. Con fecha día 19 de agosto de 2008 las partes notificantes efectuaron una presentación a fin de cumplimentar lo requerido previamente por esta CNDC .

39. El día 27 de agosto de 2008 esta CNDC hizo saber nuevamente a las partes notificantes que previo a todo proveer debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto no adecuaran la

misma no se daría trámite ni comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de l Ley 25.156.

40. Con fecha 29 de agosto de 2008 las partes notificantes efectuaron una presentación a fi de cumplimentar lo requerido previamente por esta CNDC.

41. El día 8 de septiembre de 2008 hizo saber nuevamente a las partes notificantes qu previo a todo proveer debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolucióı SDCyC Nº 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto no adecuaran la misma no s daría trámite ni comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

42. Con fecha 11 de septiembre de 2008 las partes notificantes solicitaron el desglose de lo poderes agregados en el presente expediente fs. 33/34 y 869/870 al efecto de realiza las correspondientes copias certificadas solicitadas por esta CNDC, a lo que se hiz lugar.

43. El día 29 de septiembre de 2008 esta CNDC hizo lugar a lo solicitado, poniéndose la actuaciones a disposición de las partes notificantes para su retiro.

44. Con fecha 6 de octubre de 2008 las partes notificantes efectuaron una presentaciói acompañando los poderes desglosados previamente en tiempo y forma.

45. El día 8 de octubre de 2008 se dejó constancia que el Dr. Ricardo Alberto Napolitan tomó intervención, en carácter de instructor, a partir del 11 de agosto de 2008.

46. Con fecha 23 de octubre de 2008 las partes notificantes efectuaron una presentación fin de cumplimentar lo requerido previamente por esta CNDC.

47. El día 24 de octubre de 2008 esta CNDC, tras analizar la información y documentaciói suministrada por las partes notificantes, consideró que el Formulario F1 se hallab incompleto, y procedió a efectuar observaciones de conformidad con lo dispuesto en l Resolución SDCyC Nº 40/2001. Asimismo se les advirtió que hasta tanto no diera cumplimiento a lo requerido, el plazo previsto en el Art. 13 de la Ley Nº 25.156 quedarí suspendido. Dichas observaciones fueron notificadas el día 28 de octubre de 2008.

48. Con fecha 10 de diciembre de 2008 las partes notificantes efectuaron una presentación fin de cumplimentar las observaciones efectuadas por esta CNDC.

49. El día 19 de diciembre de 2008, luego de analizar la presentación efectuada por las partes notificantes, esta CNDC consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto, procediéndose a efectuar las observaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001. Asimismo se les advirtió que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo requerido, el plazo previsto en el Art. 13 de la Ley Nº 25.156 seguiría suspendido.

50. Con fecha 3 de febrero de 2009 las partes notificantes efectuaron una presentación a fin de cumplimentar las observaciones efectuadas por esta CNDC.

51. El día 13 de febrero de 2009 luego de analizar la presentación efectuada por las partes notificantes, esta CNDC consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto, procediéndose a efectuar las observaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001. Asimismo se les advirtió que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo requerido, el plazo previsto en el Art. 13 de la Ley Nº 25.156 seguiría suspendido.

52. Con fecha 26 de marzo de 2009 las partes notificantes efectuaron una presentación a fin de cumplimentar las observaciones efectuadas por esta CNDC.

53. El día 16 de abril de 2009 luego de analizar la presentación efectuada por las partes notificantes, esta CNDC consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto, procediéndose a efectuar las observaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001. Asimismo se les advirtió que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo requerido, el plazo previsto en el Art. 13 de la Ley Nº 25.156 seguiría suspendido.

54. Con fecha 15 de mayo de 2009, en atención las constancias de autos se hizo saber a la Unidad de Información Financiera la operación de concentración económica notificada en el presente expediente, según lo establecido en el Artículo 14, inciso 2°, de la Ley N° 25.246, a los efectos que estime corresponder.

55. El día 2 de junio de 2009 las partes notificantes efectuaron una presentación a fin de cumplimentar las observaciones efectuadas por esta CNDC.

56. Con fecha 24 de junio de 2009 luego de analizar la presentación efectuada por las partes notificantes, esta CNDC consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto, procediéndose a efectuar las observaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001. Asimismo se les advirtió que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo requerido, el plazo previsto en el Art. 13 de la Ley Nº 25.156 seguiría suspendido.

57. El día 25 de agosto de 2009 las partes notificantes efectuaron una presentación a fin de cumplimentar las observaciones efectuadas por esta CNDC.

58. Con fecha 24 de septiembre de 2009 luego de analizar la presentación efectuada por las partes notificantes, esta CNDC consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto, procediéndose a efectuar las observaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001. Asimismo se les advirtió que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo requerido, el plazo previsto en el Art. 13 de la Ley Nº 25.156 seguiría suspendido.

59. El día 6 de octubre de 2009 las partes notificantes efectuaron una presentación a fin de cumplimentar las observaciones efectuadas por esta CNDC.

60. Con fecha 20 de octubre de 2009 luego de analizar la presentación efectuada por las partes notificantes, esta CNDC consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto, procediéndose a efectuar las observaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001. Asimismo se les advirtió que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo requerido, el plazo previsto en el Art. 13 de la Ley Nº 25.156 seguiría suspendido.

61. Finalmente, el día 4 de noviembre de 2009 las partes notificantes efectuaron una presentación a fin de cumplimentar las observaciones efectuadas por esta CNDC, pasándose a despacho a efectos de resolver.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

62. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de PCP de un porcentaje de GLG LLC, una sociedad bajo la ley del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. La mencionada, es una sociedad creada por los accionistas del holding LOS GROBO, a la cual se transferirán previamente todas las acciones del mismo.

63. Las Partes han celebrado hasta el momento de esta notificación un *Subscription Agreement* y un *Shareholder's Agreement*, y tal como surge de esta documentación los Accionistas de LOS GROBO y PCP tendrán un control conjunto sobre GLG LLC.

64. Las sociedades que permanecerán dentro del holding LOS GROBO al momento de la transferencia de acciones, y que en consecuencia participan de la presente operación son: LOS GROBO AGROPECUARIA S.A., CHAIN SERVICES S.A., LOS GROBO SERVICIOS S.A., LOS GROBO INVERSORA S.A., LOS GROBO AGROINDUSTRIAL DO BRASIL S.A. y LM LOS GROBO S.A. Adicionalmente, con posterioridad a la entrada de PCP a GLG LLC, los Accionistas de LOS GROBO transferirán las acciones de MOLINOS CÁNEPA S.A.I.C.A. y F. al holding LOS GROBO.

65. Por su parte, LOS GROBO se trata de una sociedad no operativa, cuya única función es ser el *holding* de las tenencias accionarias de los Accionistas de LOS GROBO en empresas dedicadas a la producción, comercialización, distribución y administración agropecuaria, como así también a los servicios agropecuarios.

66. Por su parte, PCP es un fondo de inversión de las islas Caymán, que posee dos tipos de accionistas diferentes, por un lado el General Partner (Socio General) que se encarga de la administración de la misma y es quien la controla, y por otro lado los inversores individuales, que no poseen responsabilidad sobre la sociedad pero tampoco ejercen actividades de control. Su participación está vinculada únicamente con la renta que obtienen sobre la sociedad pero no tienen absolutamente ningún control. En este caso, PCP está administrado por UBS PACTUAL GESTORA DE INVESTIMENTOS ALTERNATIVOS LTDA.

67. UBS PACTUAL GESTORA DE INVESTIMENTOS ALTERNATIVOS LTDA., es una sociedad constituida en Brasil cuya actividad principal es ser gestora de recursos. La misma pertenece al Grupo USB, controlado por USB AG, empresa Suiza de inversiones.

Ninguna de las empresas pertenecientes al grupo USB tiene actividades en la Argentir relacionadas con la producción y/ o comercialización de granos, de molinería y c servicios relacionados con el sector agropecuario.

68. PCP tiene además inversiones en SOLLUS, sociedad constituida bajo las leyes d Bermuda, cuyo objeto social es identificar y adquirir tierra para desarrollc agropecuarios, mediante la cual posee tierras en Brasil.

69. Las partes han manifestado que, según su parecer, el mercado relevante para el anális de dicha concentración lo constituye la República Argentina. No obstante, a fin de agota todas las posibles aproximaciones al impacto de la presente operación en los mercadc se harán unas breves consideraciones sobre los efectos horizontales que surgirían d considerar un ámbito geográfico regional que incluya a Argentina y Brasil.

70. Considerando tal mercado regional, se presentarían relaciones horizontales entre l producción agropecuaria del Grupo LOS GROBO en ambos países y las actividade desarrolladas por SOLLUS en la República Federativa de Brasil.

71. En el siguiente cuadro se detallan las participaciones de SULLUS y LOS GROBO en l producción de soja y maíz, tomando como mercado total el constituido por la producciones totales de Brasil y Argentina en forma conjunta.

Campaña	Mercado total - Toneladas			Sollus		Los Grobo		Sollus+Los Grobo	
2008/2009	Brasil	Argentina	TOTAL	Volumen	Participación	Volumen	Participación	Volumen	Participación
Soja	57.200.000	32.005.860	**89.205.860**	4.786	0,005%	134.108	0,15%	**138.894**	**0,155%**
Maíz	51.000.000	12.521.500	**63.521.500**	1.168	0,0018%	50.222	0,08%	**51.390**	**0,0818%**

72. Las participaciones individuales consideradas en volumen, para la campaña 2008/200 no son significativas. En la producción de soja, LOS GROBO explica un 0,15% d mercado total, mientras que SOLLUS posee tan sólo un 0,005%. En el caso del maíz participación de SOLLUS es del 0,0018% y la de LOS GROBO del 0,08%.

73. En caso de llevarse a cabo la siguiente operación de concentración económica, la participaciones conjuntas resultantes, tanto para el mercado de soja como para el c maíz, serán inferiores al 0,2%, por la cual esta CNDC no encuentra preocupantes l efectos de la presente fusión desde el punto de vista de la competencia.

74. De tomar en cuenta la dimensión geográfica propuesta por la partes, el anális quedaría circunscripto a la República Argentina, en tal caso, y en virtud de que la actividades desarrolladas por PCP y LOS GROBO no manifiestan vinculacione económicas de tipo horizontal ni vertical en dicho mercado, la operación notificada pued caracterizarse como una concentración de conglomerado.

75. Acorde a los Lineamientos para el control de las Concentraciones Económicas, la concentraciones de conglomerado *"sólo se considerará que son potencialment perjudiciales en aquellos casos en los que se demuestre que, de no haber existido l concentración, una de las empresas involucradas habría ingresado como competidora a mercado relevante en el que operan las restantes empresas involucradas".* En est sentido, no existe en el expediente ningún indicio de que PCP, una sociedad inversor de las Islas Caymán, fuera a entrar a los mercados en los que opera LOS GROBO.

76. En consecuencia, no se advierten elementos que indiquen que las condiciones d competencia actual o potencial puedan ser afectadas significativamente en perjuicio de interés económico general.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

77. Habiendo analizado los instrumentos legales aportados por las partes a los efectos de esta operación, no se advierte en los mismos la existencia de cláusulas accesorias restrictivas de la competencia que deban objetarse.

VI. CONCLUSIONES

78. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENS DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económic notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elemento reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficient para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio interés económico general.

79. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, aconseja Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA FINANZAS PÚBLICAS autorizar la operación de concentración económica, de acuerdo lo previsto en el Artículo 13, inc. a), de la Ley N° 25.156, consistente en la adquisicić por parte de la firma PCP (CAYMAN) L.P. del control conjuntamente con los Sres. Adolf GROBOCOPATEL, Andrea Mariela GROBOCOPATEL, Gabriela Ivon GROBOCOPATEL, Gustavo Fabián GROBOCOPATEL, Matilde Karin GROBOCOPATEL, de las acciones de la empresa GRUPO LOS GROBO LIMITE LIABILITY COMPANY, sociedad que detentará en la Argentina el control de la empresas LOS GROBO AGROPECUARIA S.A., LOS GROBO SAN PEDRO S.A CHAIN SERVICES S.A., LOS GROBO SERVICIOS S.A., LM LOS GROBO S.A., LO GROBO INVERSIONES S.A., LOS GROBO SGR y CANEPA HNOS. S.A..I.C.A.y F.

DIEGO FABIÁN PORTA
VOCAL
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA